

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

Los suscritos, **MARÍA FERNANDA REYES ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará el **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, quien actúa en su calidad de _____ y como tal de Representante Legal de _____, (entidad sin ánimo de lucro) con NIT. _____, constituida mediante _____, inscrita en la Cámara de Comercio de _____ el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número _____ del libro _____ (I, EN CASO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), quien en adelante se denominará **ENTIDAD IMPLEMENTADORA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cofinanciación, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, "(...) *tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia*".

SEGUNDA: Que posteriormente la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "FONDO MUJER EMPRENDE" y que su constitución, administración y secretaría técnica estará a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y le atribuyó a la Vicepresidencia de la República y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

TERCERA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "FONDO MUJER EMPRENDE", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

CUARTA: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNPulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de *"Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" (...).*

QUINTA: Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE del **FONDO MUJER** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER, por parte de Fiducolplex, quien actúa como vocera de este.

SEXTA: Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, el patrimonio autónomo **FONDO MUJER EMPRENDE** se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

SÉPTIMA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE**



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

OCTAVA: Por disposición del artículo 5 del decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

NOVENA: A pesar del destacado papel que desempeña la mujer en la dinamización del desarrollo económico y la promoción del bienestar sostenible, aún persisten prácticas de asignación de roles basadas en el género y normas culturales que definen las actividades consideradas "tradicionalmente femeninas". Estas construcciones sociales tienden a conferir un menor valor social y económico a dichas actividades, lo que resulta en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Además, estas dinámicas contribuyen a la creación de brechas y barreras de género en áreas como la autonomía económica, la disponibilidad de tiempo para el desarrollo de proyectos individuales y colectivos debido a la economía del cuidado no remunerado, el acceso y control de recursos, la capacidad de toma de decisiones y la participación en diversos ámbitos.

Particularmente, en la esfera económica las mujeres en Colombia y aún más las mujeres rurales, campesinas y de la pesca enfrentan diferentes brechas que afectan su autonomía económica, entre las que se destacan:

- Su participación económica. Las mujeres tienden a estar subrepresentadas en la economía formal y a menudo se dedican a trabajos informales no remunerados, emprenden por subsistencia, no cuentan con suficientes mecanismos de protección, lo que limita su acceso a ingresos y oportunidades de desarrollo económico.
- Las altas cargas de cuidado y menor tiempo disponible para adelantar sus negocios y el agenciamiento de su desarrollo. Las mujeres dedican más tiempo que los hombres a labores de cuidado no remuneradas.
- La brecha salarial de género, donde las mujeres en Colombia suelen ganar menos que los hombres por realizar trabajos de igual valor.
- En términos de educación y capacitación, las mujeres acceden menos a la educación, y aún menos las mujeres que habitan zonas rurales, y conocimientos claves para el desarrollo de actividades empresariales, lo que limita su capacidad para acceder a información técnica y conocimientos que son cruciales para la consolidación y crecimiento de sus negocios o actividades para su autonomía económica.
- Menor acceso a financiamiento y capital para iniciar o expandir sus negocios.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

- Menor participación en roles de liderazgo directivo en organizaciones y empresas, lo que traduce una falta de representación en los niveles más altos de la toma de decisiones económicas y de incidencia en el desarrollo en sus territorios y comunidades. Esta situación es un claro reflejo de los techos de cristal, barreras invisibles que dificultan el ascenso de las mujeres a posiciones de poder y liderazgo a pesar de su capacidad y cualificación.

DÉCIMA: Particularmente, de acuerdo con la Nota Estadística Situación de las Mujeres Rurales en Colombia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023)¹, las mujeres rurales enfrentan las siguientes brechas en la esfera económica:

En términos de participación económica, las mujeres rurales tienden a estar subrepresentadas en la economía formal y a menudo se dedican a trabajos informales no remunerados lo que limita su acceso a ingresos y oportunidades de desarrollo económico. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares las mujeres representan el 31,2% de la Población Económicamente Activa -PEA- dentro de las zonas rurales y dentro de ella son minoría entre la población ocupada (29,3%) y mayoría entre la población desocupada (53,8%), dentro de la población fuera de la fuerza laboral de las zonas rurales las mujeres representan el 73,7% mientras los hombres el 26,3%, adicionalmente la tasa de desempleo durante el 2022 y la mitad del 2023 fue mayor para las mujeres rurales con respecto a los hombres, con una brecha de la tasa entre 6,8 y 10,1 puntos porcentuales (GEIH, DANE, 2020²).

Con relación al tiempo disponible para consolidar o potenciar sus negocios y el agenciamiento de su desarrollo, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT- muestra que para el cuatrimestre enero - abril de 2021, el promedio total de horas de trabajo de las mujeres en zonas rurales es de 14 horas con 1 minutos diarios y ellas reciben remuneración por el 39% del tiempo diario trabajado (ósea 5 horas y 28 minutos), es decir que, el 61% del tiempo restante es trabajo no remunerado (8 horas y 33 minutos) mientras los hombres rurales trabajan diariamente en promedio 2 horas 28 minutos menos que las mujeres, lo que corresponde a 11 horas con 29 minutos diarios, de manera que reciben remuneración por el 79,9% del tiempo diario trabajado.

¹ Nota Estadística Situación de las Mujeres Rurales en Colombia, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023). Consultada en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/NotaEstadistica-Mujer-Rural-Campesina.pdf>.

² Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH-2020. Consultado en 2024 en: <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/780>

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

Con respecto a la brecha salarial de género, las mujeres en Colombia suelen ganar menos que los hombres por realizar trabajos de igual valor. Esto se debe a una serie de factores, como la segregación ocupacional, la falta de acceso a empleos bien remunerados y la discriminación salarial directa. La menor participación de las mujeres en el empleo y su concentración en sectores de menor productividad y en empleos informales o de menor calidad, tienen un impacto significativo en su posibilidad de generar ingresos propios, lo que limita su autonomía económica (CEPAL, 2019³). En Colombia, las mujeres reciben 12,1% menos que los hombres por concepto de ingresos laborales. El diferencial de ingresos entre sexos es considerablemente mayor, prácticamente el doble, en los centros poblados y rural disperso (33,6%) que en las cabeceras (16,4%). En algunos departamentos, las brechas superan 20% como es el caso de La Guajira (29,6%), Valle del Cauca (21,5%), entre otros. Bajo esta estimación, en Colombia el salario promedio de las mujeres es el 94% del que perciben los hombres, con una brecha salarial del 83,9% entre las asalariadas/asalariados urbanos con cero a cinco años de escolaridad, y del 85,1% con 13 años y más (DANE, 2020).

, En términos de educación y capacitación, las mujeres enfrentan barreras en el acceso a la educación y conocimientos claves para el desarrollo de actividades empresariales, lo que limita su capacidad para acceder a información técnica y conocimientos que son cruciales para la consolidación y crecimiento de sus negocios o actividades para su autonomía económica. Durante las últimas décadas, en la región se ha observado un incremento en el promedio de años de estudio de las mujeres, por lo que hay un mayor acceso a los distintos niveles educativos. Sin embargo, no han sido suficientes para superar las desigualdades de género en el mercado laboral (CEPAL, 2019). Las desigualdades en la capacidad de las mujeres para acceder a una educación y capacitación específica relacionada con la gestión de negocios y el emprendimiento pueden limitar sus oportunidades para desarrollar habilidades empresariales y conocimientos necesarios para tener éxito en el mundo empresarial, lo que a su vez puede obstaculizar su capacidad para iniciar y administrar negocios con eficacia. El nivel educativo parece ser un factor detonador de la autonomía económica de las mujeres. A mayor nivel educativo, menor la probabilidad de no tener ingresos propios y menor la brecha con respecto a los hombres (DANE, ONU MUJERES, 2020).

Por otra parte, las mujeres a menudo deben enfrentar dificultades para poder acceder a financiamiento y capital para iniciar o expandir sus negocios o en la posesión de los activos

³ CEPAL (2019) La Autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes, consultado en 2024.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

productivos. Las mujeres encuentran obstáculos en el acceso a préstamos y créditos, ya sea debido a requisitos más estrictos, tasas de interés más altas o falta de garantías; a pesar de que han demostrado que tienen mayor desempeño de pago en sus créditos en comparación con los hombres (TransUnión, 2023)⁴. En América Latina y el Caribe la industria de inversión de impacto ha invertido solamente el 10 % en empresas dirigidas por mujeres (Buckland & Cordobés, 2019)⁵. De otra parte, con respecto al acceso a la propiedad de activos productivos y/o financiamiento, la desigualdad en la capacidad de las mujeres, especialmente en zonas rurales, para poseer activos productivos, como tierras o propiedades, y para acceder a financiamiento para emprender negocios o proyectos limita su autonomía económica y su capacidad para invertir en oportunidades económicas⁶. De acuerdo con Dabla-Norris (2015)⁷, el acceso al sistema bancario y de crédito mejora los costos de transacción de las personas, al fomentar el consumo y la inversión, y al mismo tiempo, entrega a las personas beneficiarias de tales productos, medios para atravesar choques negativos en su consumo futuro dinamizando el desarrollo económico e incidiendo en la disminución de la pobreza.

Las mujeres también enfrentan dificultades para acceder a roles directivos y de liderazgo en empresas y organizaciones. Esto se traduce en una falta de representación en los niveles más altos de la toma de decisiones económicas y de incidencia en el desarrollo en sus territorios y comunidades. Mientras que el 65% de los hombres creen tener habilidades para emprender sólo el 50% de las mujeres reconocen tales habilidades, lo cual revela brechas de género respecto a condiciones culturales para el emprendimiento (GEM, 2016)⁸. Esto contrasta con la evidencia que en aquellos países donde existen niveles altos de promoción de equidad de género, el 36% de los emprendimientos son liderados por mujeres mientras que, en países con baja promoción, los emprendimientos liderados por mujeres sólo alcanzan el 16% (Ashraf & Delfino, 2019)⁹.

⁴ TransUnión. (2023). Tendencias de la Industria al T4 2022: Las Mujeres y el Crédito. Obtenido de https://content.transunion.com/v/mujeres-y-el-credito?_ga=2.3881971.291187058.1686873931-1788851564.1686873931

⁵ Buckland, L., & Cordobés, M. (2019). Género + Finanzas - Inversión con un enfoque de género: Cómo las finanzas pueden acelerar la igualdad de género para América Latina y el Caribe. BID Invest.

⁶ DANE (2022), Nota estadística Situación de las mujeres rurales en Colombia, consultado en el 2024 en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-estadisticas-mujer-rural.pdf>

⁷ Dabla-Norris, E., Deng, Y., Ivanova, A., Karpowicz, I., Unsal, F., VanLeemput, E., & Wong, J. (2015). Inclusión financiera: un enfoque centrado en América Latina. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 61, 244-281.

⁸ Global Entrepreneurship Monitor [GEM]. (2016). 2016/2017 Global Report.

⁹ Ashraf, N., & Delfino, A. (2019). Rule of Law and Female Entrepreneurship. NBER Working Papers 26366, National Bureau of Economic Research

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

Invertir en el cierre de brechas que dificultan la consolidación y escalamiento de proyectos productivos o negocios de mujeres y particularmente mujeres rurales, contribuye de forma directa al desarrollo económico sostenible y el bienestar regional y nacional, en tanto las mujeres representan una parte significativa de la fuerza laboral, de consumo e inversión en el desarrollo.

Invertir en su autonomía y apoyar sus procesos de empoderamiento económico desencadena un efecto multiplicador que mejora sus ingresos y contribuye al crecimiento económico local. Cuando las mujeres generan ingresos, es más probable que inviertan en la educación y el bienestar de sus familias, lo que tiene un impacto positivo en el desarrollo social y económico a largo plazo. Así mismo, la participación equitativa de las mujeres rurales en actividades económicas conduce a la diversificación de la economía.

DÉCIMA PRIMERA: Que, El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - **FOMMUR** es un fondo especial sin personería jurídica, entendido financieramente como una cuenta especial de recursos del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, cuya inversión se concibe con el propósito fundamental de mejorar la calidad de vida de las mujeres que habitan en las zonas rurales de Colombia, con una prioridad marcada hacia aquellas de bajos recursos y en condiciones de vulnerabilidad. Así mismo desempeña un papel crucial en la eliminación de barreras y obstáculos que impiden el acceso de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca a los recursos y servicios destinados al desarrollo rural. A través de la divulgación, capacitación y asistencia técnica, el **FOMMUR** busca potenciar la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca mejorar sus habilidades y capacidades, y promover su participación en la toma de decisiones en asuntos que les conciernen directamente. Esto contribuye no solo al empoderamiento de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca sino también al fortalecimiento de la resiliencia y la sostenibilidad de las comunidades rurales en su conjunto.

DÉCIMA SEGUNDA: El **FOMMUR** busca a través de cuatro líneas de cofinanciación mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca especialmente aquellas de bajos recursos, promoviendo su participación en actividades productivas y brindándoles acceso a recursos, capacitación y apoyo técnico. El alcance de estas cuatro líneas es:

- **Línea 1.** Apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales presentados por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, y por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registradas ante el Ministerio del



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

Interior, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total de cada iniciativa y cuyo monto solicitado no supere el diez por ciento (10%) del total de recursos asignados a la línea. El valor del aporte social como contrapartida dado por la organización o un pueblo, comunidad o grupo étnico postulante podrá ser en especie, servicios o dinero y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del plan, programa o proyecto.

- **Línea 2.** Apoyo de planes, programas y proyectos para mujeres rurales presentados por departamentos y municipios, hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor total de cada iniciativa y cuyo monto solicitado no supere el veinte (20%) del total de recursos asignados a la línea. El valor del aporte social como contrapartida deberá ser dado por los departamentos o municipios postulantes de la iniciativa y esta solo podrá ser en dinero y por un monto no inferior al veinte (20%) del valor total del plan, programa o proyecto.
- **Línea 3.** Financiación u otorgamiento de incentivos, apoyos y compensaciones a mujeres rurales, individualmente consideradas, hasta por el monto de 6.5 S.M.M.L. V. Para efectos de lo dispuesto en la Línea 3, se entenderá por: Incentivo: El estímulo económico que otorga el FOMMUR a una mujer rural para iniciar o reanudar un plan o proyecto relacionado con actividades rurales. Apoyo: La asistencia económica que da el FOMMUR al negocio legalmente constituido o no, de propiedad, administración o gestión a cargo de una mujer rural, cuya ejecución sea continua y mayor a un (1) año anterior a la inscripción en la convocatoria. El objeto del apoyo es mejorar la producción y los rendimientos del negocio rural. Compensación: La asignación de recursos a una mujer rural para resarcir la pérdida parcial o total de uno o varios de sus activos productivos o la disminución de sus ingresos por causa de una fuerza mayor o caso fortuito.
- **Línea 4.** Financiación de hasta del cien por ciento (100%) de iniciativas de divulgación y capacitación presentadas por organizaciones de mujeres rurales u organizaciones mixtas, legalmente constituidas o no, por pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior, por departamentos y municipios, entidades del Gobierno nacional o terceros interesados en asuntos de mujer rural, en temas relacionados con la inclusión financiera; promoción y formulación de planes, programas y proyectos de actividades rurales; asistencia técnica, comercial y gerencial de planes, programas y proyectos

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

en ejecución; y la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas que beneficien exclusivamente a mujeres rurales.¹⁰

DÉCIMA TERCERA: El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, con el fin de desarrollar programas para implementar las líneas de cofinanciación antes expuestas, y en consideración a la misionalidad del **FONDO MUJER**, celebró con este último el Convenio Interadministrativo MADR-665-2023/018-2023 (FMLP), con el objetivo de "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fondo Mujer Libre y Productiva, para adelantar las acciones requeridas en el desarrollo de las líneas de cofinanciación, de conformidad a la Ley 731 de 2002 y en atención al artículo 11 de la misma Ley, el Decreto 1071 de 2015 y demás normativa vigente del **FOMMUR**." Esta alianza estratégica está comprometida con el fortalecimiento de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca y sus organizaciones, así como con la promoción de la autonomía económica y el desarrollo rural con enfoque de igualdad y equidad de género.

DÉCIMA CUARTA: En virtud de lo dicho, el 28 de noviembre de 2023 la Junta Asesora del **FONDO MUJER** en su sesión No. 11, aprobó adelantar el proceso de contratación para adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables para adelantar las acciones requeridas en el desarrollo de las cuatro líneas de Cofinanciación del **FOMMUR**, según consta en certificado del 28 de noviembre del 2023 expedido por la Secretaría General del **FONDO MUJER**.

DÉCIMA QUINTA: Que, de acuerdo con lo anterior, **EL FONDO MUJER** el _____, dio apertura a la convocatoria de cofinanciación No. _____ L4- FOMMUR-FM-2025, con el objetivo de "Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables, en el marco de la **Línea de cofinanciación No. 4 del FOMMUR**, a propuestas que tengan por objeto la implementación de iniciativas de

¹⁰ Para efectos de la presente convocatoria y en virtud de la ejecución de recursos públicos que operará la entidad operadora, solo podrán presentar propuestas organizaciones legalmente constituida, sin ánimo de lucro, compuesta y liderada mayoritariamente por mujeres, o un pueblo, comunidad o grupo étnico debidamente registrado ante el Ministerio del Interior; de conformidad a los lineamientos aprobados para la presente por las instancias de gobernanza del FOMMUR.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

divulgación y capacitación en temas relacionados con la inclusión financiera; promoción y formulación de planes, programas y proyectos de actividades rurales, incluyendo agroecología; asistencia técnica, comercial y gerencial de planes, programas y proyectos en ejecución; y la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas que beneficien exclusivamente a mujeres rurales, campesinas y de la pesca."

DÉCIMA SEXTA: Que, _____ se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado la iniciativa denominada " _____ ", la cual fue calificada como viable por parte del ente evaluador, esto es _____, según Ficha de Viabilidad de fecha _____.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, los recursos de cofinanciación asignados para el desarrollo del proyecto ascienden a la suma de **hasta** equivalente al _____ por ciento (____ %) del valor total de la iniciativa de divulgación y capacitación.

DÉCIMA OCTAVA: Que, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de _____ **M/CTE (\$ _____)** equivalente al _____ por ciento (____ %) del valor total de la iniciativa de divulgación y capacitación, de los cuales _____ **M/CTE (\$ _____)** son en efectivo, y _____ **M/CTE (\$ _____)** corresponden a contrapartida en especie.

DÉCIMA NOVENA: Que, el **FONDO MUJER** cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato según el DDP No. 172 del 29 de noviembre de 2023 y el DDP No. 273 de noviembre de 2024 expedidos por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para el **FONDO MUJER**.

VIGÉSIMA: El presente Contrato se celebra para establecer las condiciones en las que el **FONDO MUJER** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a ejecutar dichos recursos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, de acuerdo con las consideraciones previas, el **FONDO MUJER** y **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes:



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato, **FONDO MUJER** otorgará recursos de cofinanciación a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, para que ésta implemente la iniciativa de divulgación y capacitación viabilizada, en adelante **LA INICIATIVA**.

LA INICIATIVA se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria de cofinanciación No. ____L4-FOMMUR-2025, la propuesta presentada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante de este.

CLÁUSULA SEGUNDA – MONTO Y ENTREGA DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN: Los recursos de cofinanciación aprobados ascienden a la suma de _____, suma que **EL FONDO MUJER** entregará a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – INICIATIVA A CARGO DE LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA: **LA INICIATIVA**, para cuyo desarrollo se entregan los recursos de cofinanciación y cuya implementación y culminación se encuentra obligada **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** en estricta sujeción a la propuesta por ésta presentada, es la siguiente:

- 1. DESCRIPCIÓN:** **LA INICIATIVA** _____ tiene como objetivo _____
- 2. DURACIÓN DE LA INICIATIVA:** La duración de **LA INICIATIVA** cofinanciada es y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.
- 3. PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y/o actividades especificadas en la propuesta presentada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** y en los Términos de Referencia.
- 4. VALOR DE LA INICIATIVA:** El valor total de **LA INICIATIVA** es la suma _____ **M/CTE** (\$ _____) correspondiente a la cofinanciación de las partes de la siguiente manera:

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

- Recursos de cofinanciación asignados por **FONDO MUJER** correspondiente a la suma de _____.
- Recursos de contrapartida aportada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** correspondiente a la suma de _____ **M/CTE (\$ _____)** de los cuales _____ **M/CTE (\$ _____)** son en efectivo, y _____ **M/CTE (\$ _____)** corresponden a contrapartida en especie.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos a los que hace referencia la cláusula segunda, será desembolsados por **EL FONDO MUJER** a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en las siguientes condiciones:

1. Un primer desembolso en calidad de anticipo correspondiente al 30% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, contra la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) por parte de la supervisora del **FONDO MUJER**.
2. Un segundo desembolso, correspondiente al 40% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, contra la finalización de la "Etapa 2: Armonización y alineación estratégica de la iniciativa de divulgación y capacitación para la autonomía económica de las mujeres rurales, campesina y de la pesca", una vez la supervisora asignada por el **FONDO MUJER** reciba a satisfacción la totalidad de entregables asociados a la "Etapa 1 y la Etapa 2" descritos en los Términos de Referencia.
3. Un tercer desembolso, correspondiente al 20% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, una vez se haya implementado el 70% de la "Etapa 3: Implementación de la iniciativa de divulgación y capacitación para la autonomía económica de las mujeres rurales", una vez la supervisora asignada por el **FONDO MUJER** reciba a satisfacción la totalidad de entregables que den cuenta de dicho porcentaje de avance de la Etapa 3 de la iniciativa aprobada.
4. Un cuarto desembolso, correspondiente al 10% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, una vez se haya implementado el restante 30% de la "Etapa 3" y el 100% de la "Etapa 4", descritas en los Términos de Referencia una vez la supervisora

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

asignada por el **FONDO MUJER** reciba a satisfacción la totalidad de entregables que den cuenta de dicho porcentaje de avance de la Etapa 3 y la Etapa 4 de la iniciativa aprobada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el **FONDO MUJER** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** haya presentado previamente ante la **SUPERVISIÓN** la cuenta de cobro expedida a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX, con NIT. 830.054.060-5, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio autónomo **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el costo real del proyecto una vez concluido este, excede del presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto. Así mismo, si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado una vez concluido este, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá reintegrar al **FONDO MUJER** el monto de los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO TERCERO: La realización del primer, segundo y tercer desembolso de los recursos de cofinanciación no implica un cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, si aun habiendo realizado estos desembolsos el **FONDO MUJER** encuentra que existe un incumplimiento de las obligaciones del contrato o el no reconocimiento de las mismas, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a realizar el reintegro de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el concepto de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá informar al **FONDO MUJER** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma, el reconocimiento de los recursos tanto de cofinanciación como contrapartida se hace por actividades, pero el reconocimiento final está sujeto al cumplimiento del contrato.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

PARÁGRAFO SEXTO: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte del **FONDO MUJER** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios al **FONDO MUJER** para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo de la **ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.

PARÁGRAFO OCTAVO: Todos los gastos en que incurra **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo de la iniciativa que no estén contemplados en el presupuesto de la iniciativa aprobada, serán asumidos por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, incluidos los gastos fiscales.

PARÁGRAFO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 062 de 2025, el artículo 8 del Decreto legislativo 0175 de 2025 que modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, a través del cual se adoptan medidas tributarias para hacer frente al estado de conmoción interior decretado por el gobierno nacional en la región del Catatumbo, y toda vez que, el contrato de cofinanciación supera las seis mil (6.000) unidades de Valor Tributario (UVT), **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** asumirá la totalidad del pago del impuesto de timbre en el marco de la ejecución del contrato, en dicho sentido dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá girar los recursos correspondientes al impuesto de timbre, para efectos de su declaración y pago del tributo, en todo caso **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá acreditar el giro de los recursos para pagar y declarar dicho impuesto, previo a la radicación de la factura o cuenta de cobro de cualquiera de los pagos establecidos en el contrato, inclusive en las adiciones presupuestales que se llegaren a realizar a través del correspondiente otrosí, siendo este un requisito indispensable para que el **FONDO MUJER** proceda a realizar el pago solicitado. En cualquier caso, en el evento que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no hubiere girado los recursos para el pago e impuesto del timbre, el **FONDO MUJER** podrá realizar la retención del 100% del valor del impuesto de timbre a cargo de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, de las facturas que emita esta.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN: El **FONDO MUJER** supervisará la ejecución del presente contrato a través de la Profesional Senior de la Coordinación de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, o quien sea delegado por la ordenadora del gasto, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con ocasión del presente Contrato las partes se obligan a:

6.1. OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER:

- 6.1.1.** Girar a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** los recursos de cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
- 6.1.2.** Cooperar con **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para el normal desarrollo del contrato, sin que ello implique o permita inferir corresponsabilidad del **FONDO MUJER** en cuanto a la ejecución de la iniciativa materia del contrato.
- 6.1.3.** Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato o de presunto incumplimiento del contrato.
- 6.1.4.** Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos por parte del **FONDO MUJER** no implica que éste asuma responsabilidad alguna por el éxito de la iniciativa cofinanciada. Por lo que, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** exonera al **FONDO MUJER** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA

- 6.2.1.** Desarrollar y culminar la iniciativa presentada de acuerdo con las condiciones de los Términos de Referencia de la Convocatoria, la propuesta presentada y el Contrato de cofinanciación,



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

entregando los productos y realizando las actividades en ellos previstos.

- 6.2.2.** Atender y cumplir las recomendaciones y/u observaciones realizadas por la supervisión del **FONDO MUJER**.
- 6.2.3.** Ser responsable de garantizar y/o desembolsar la disponibilidad de los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
- 6.2.4.** Evaluar y validar que todos los subcontratistas que se requieran para la ejecución de la iniciativa tengan la capacidad legal, técnica, financiera y administrativa para ejecutar las actividades del presente contrato.
- 6.2.5.** Diseñar el Plan Operativo y cronograma de la iniciativa de divulgación y capacitación.
- 6.2.6.** Administrar los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del Contrato de cofinanciación de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y los Términos de Referencia.
- 6.2.7.** Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, el **FONDO MUJER** está facultado para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionado a la decisión que al respecto tome la autoridad competente. El efecto que se predica en este numeral es aplicable a las conductas desplegadas por subcontratistas y sus dependientes en desarrollo de las actividades subcontratadas.
- 6.2.8.** Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato de cofinanciación las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
- 6.2.9.** Utilizar los recursos que le entregue el **FONDO MUJER**, única y exclusivamente para el desarrollo de la iniciativa. **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- 6.2.10.** Manejar y ejecutar los recursos de cofinanciación aprobados en forma independiente de los demás recursos de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente no remunerada exclusiva para este fin. Así mismo, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** llevará un control independiente de tipo contable de los recursos entregados como cofinanciación (por ejemplo, mediante la creación de un centro de costos) así como el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

aceptadas.

- 6.2.11.** Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida establecidos en su iniciativa y conforme a lo establecido en el Contrato de cofinanciación.
- 6.2.12.** Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte del **FONDO MUJER** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
- 6.2.13.** Poner a disposición del Contrato de cofinanciación, la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarios para la ejecución eficiente y oportuna de su objeto y de las obligaciones específicas del mismo.
- 6.2.14.** Contratar el equipo humano necesario para la operación de los recursos y actividades.
- 6.2.15.** Rendir, dentro del plazo de ejecución del Contrato de cofinanciación, informes al culminar cada etapa de intervención de conformidad con lo establecido para el efecto en el Plan Operativo.
- 6.2.16.** Rendir, dentro del plazo de ejecución del Contrato de cofinanciación, informes al culminar cada etapa de intervención de conformidad con lo establecido para el efecto en el Plan Operativo, los cuales deben ser remitidos a la supervisión con un periodo no mayor a quince (15) hábiles posteriores a la finalización de la etapa, así como un informe final una vez concluida la implementación de **LA INICIATIVA**, dentro del mismo periodo de hasta quince (15) días hábiles, posterior a su finalización.
- 6.2.17.** Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente Contrato de cofinanciación, en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
- 6.2.18.** Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
- 6.2.19.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato de cofinanciación, conforme a la normatividad legal vigente.
- 6.2.20.** Informar oportunamente al supervisor del Contrato de cofinanciación designado por el **FONDO MUJER**, cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato de cofinanciación y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 6.2.21.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **FONDO MUJER**.
- 6.2.22.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

ocasión de la ejecución del Contrato de cofinanciación.

- 6.2.23.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato de cofinanciación evitando dilaciones innecesarias.
- 6.2.24.** Convocar, asistir y llevar el control de las reuniones mensuales de seguimiento que sean citadas por el **FONDO MUJER**.
- 6.2.25.** Elaborar y presentar para aprobación del **FONDO MUJER**, un plan de comunicaciones para la difusión del programa objeto de presente Contrato de cofinanciación, el cual, deberá incluir como mínimo: cronograma de actividades, tomas fotográficas y de video, diseño de piezas gráficas, creación de bancos de imágenes, entre otros; y estar alineado a la estrategia de comunicaciones del **FONDO MUJER**.
- 6.2.26.** Una vez finalizadas las actividades del Contrato de cofinanciación, deberá entregar un informe detallado de la ejecución de los recursos aportados por el **FONDO MUJER**, con sus respectivos soportes.
- 6.2.27.** Asistir a las reuniones de socialización convocadas por el **FONDO MUJER** para la armonización de enfoques, co-creación de contenidos y articularse con los gobiernos locales, en particular las instituciones de género y desarrollo económico, y las profesionales en territorio, a fin de acercar la oferta local del ecosistema emprendedor a las beneficiarias del programa. El número de reuniones se determinará dependiendo del alcance y cobertura de la propuesta.
- 6.2.28.** Impulsar la creación de redes virtuales o físicas de mujeres rurales beneficiarias del programa.
- 6.2.29.** Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la supervisión de **LA INICIATIVA** y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que se realicen,
- 6.2.30.** Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la supervisión.
- 6.2.31.** Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y del **FONDO MUJER** en el material empleado para la asistencia técnica, capacitaciones, eventos y en los demás elementos entregados a las beneficiarias.
- 6.2.32.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y resguardar los recursos entregados a los cofinanciados, suscribir pagaré con carta de instrucciones para la legalización del contrato
- 6.2.33.** Obtener de parte de las beneficiarias las autorizaciones respectivas, de tal forma que el **FONDO MUJER** pueda crear bases de datos con la información de las beneficiarias y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto y con fines de política pública.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

6.2.34. LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA y su equipo de trabajo deberán participar en las sesiones de sensibilización de armonización de enfoques de desarrollo y género de manera presencial, proceso que realizará el **FONDO MUJER**.

6.2.35. Informar cualquier situación sustancial que pueda afectar la ejecución del contrato.

6.2.36. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

- a) **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no podrá efectuar descuentos diferentes a los tributariamente establecidos con recursos provenientes del **FONDO MUJER**.
- b) **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución de este, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** podrá vincular a personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa del **FONDO MUJER**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

- c) **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a las beneficiarias de **LA INICIATIVA** por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.
- d) **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, no podrá ceder total o parcialmente la ejecución de **LA INICIATIVA**, sin la autorización previa escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORMES: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** en desarrollo de su gestión deberá presentar a la supervisión designada por el **FONDO MUJER** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la supervisión para abstenerse de



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA- PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte del **FONDO MUJER**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El **FONDO MUJER** deberá contar con disponibilidad de recursos.
2. El **FONDO MUJER** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para el manejo de los recursos de cofinanciación.
3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la autorización de la supervisión, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Dirección Jurídica de FIDUCOLDEX en los términos del presente instrumento.
4. Los desembolsos se efectuarán siempre y cuando la supervisión haya certificado que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** está cumpliendo respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada. Así mismo los desembolsos estarán sujetos a que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del desembolso deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la supervisión y al **FONDO MUJER** debidamente aprobados).
5. **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá informar al **FONDO MUJER**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.
6. El **FONDO MUJER** cuenta con el derecho de suspender cualquier desembolso a favor de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, si con fundadas razones se determina que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados o cualquier otra circunstancia que se encuentre motivada.

7. Cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerequisite para un desembolso, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Supervisión, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido al **FONDO MUJER**.

EL FONDO MUJER podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA– DURACIÓN: El plazo de duración del presente contrato será de _____ contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Este plazo podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN: El **FONDO MUJER** podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la supervisión. Si las explicaciones rendidas por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no son satisfactorias a juicio del **FONDO MUJER**, se dará por terminado el contrato por el **FONDO MUJER** y **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte del **FONDO MUJER** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con la **INICIATIVA** durante el periodo o periodos de suspensión.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

La suspensión se hará constar en acta suscrita por el **FONDO MUJER**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión de este.

Como consecuencia de la suspensión **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El **FONDO MUJER** podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza del **FONDO MUJER** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.
3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del **FONDO MUJER** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica o financiera durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.
5. Cuando se verifique que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del **FONDO MUJER** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución de la iniciativa aprobada y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).
7. Las demás que considere el **FONDO MUJER**, que estén debidamente soportada en conveniencia de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución de la iniciativa, serán de las beneficiarias, por lo tanto **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá garantizar que las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, publicaciones o descubrimientos realizados en ejecución del contrato pertenezcan a las beneficiarias finales, a quien le corresponde amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

Las partes acuerdan que esta cláusula busca reservar la propiedad de los derechos de autor en favor de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, de forma que este podrá explotarlos y disponer de ellos discrecionalmente. Por lo tanto, esta cláusula no podrá interpretarse como una limitante a la libre disposición respecto de los derechos de autor que le correspondan, en cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto se deberá dar el respectivo crédito al **FONDO MUJER** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** incluyendo la imagen institucional de ambas entidades.

El **FONDO MUJER** se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del proyecto, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INDEPENDENCIA LABORAL: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** ejecutará **LA INICIATIVA** en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna del **FONDO MUJER**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente del ejecutor de la iniciativa.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -GARANTÍAS: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX**, como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, identificado con NIT 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del contrato, en formato de entidades particulares y deberá incluir los siguientes amparos:

- **Buen manejo de anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Cumplimiento del contrato:** Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a plazo del proyecto y cuatro (4) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, el cual comienza una vez suscrita el acta de inicio, previa legalización del Contrato, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de un (1) mes respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente. Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere la ampliación de la vigencia o adición de las cuantías de los amparos, según el caso, por parte de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato o levantamiento de la misma, deberá efectuarse el ajuste a la vigencia de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por el **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO QUINTO: **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEXTO: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PAGARÉ: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a suscribir un pagaré con su correspondiente carta de instrucciones, por el cual se compromete a pagar incondicionalmente a la orden de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER** hasta el **cien por ciento (100%)** del valor total del aporte en efectivo del FONDO, en caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables a la **ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.

Se suscribirá el pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso en cualquier tiempo, de acuerdo con la carta de instrucciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte del **FONDO MUJER**.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUBCONTRATACIÓN: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA podrá subcontratar hasta el cincuenta (50%) por ciento de ejecución de las actividades del contrato bajo su responsabilidad y riesgo. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, quien continuará asumiendo todos los perjuicios que se ocasionen por cualquier subcontratación que realice, cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto y en general del presente contrato, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista, para lo cual deberá tener y conservar por lo menos durante tres años después de vencido el plazo del presente contrato, todos los documentos que soporten el debido cumplimiento de las actividades o gestiones que subcontrate.

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA es quien deberá velar y validar la debida ejecución de las actividades o gestiones que subcontrate y será el que atienda y entregue todo lo relacionado con lo subcontratado, en ningún momento podrá hacerlo el subcontratista.

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA, deberá entregar a la supervisión del Contrato y/o **EL FONDO MUJER**, toda la información relacionada con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes, entregables y todo aquellos que pueda ser solicitado por el **FONDO MUJER** y que haga parte de la ejecución de las actividades del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse algún riesgo para el **FONDO MUJER** derivada de los subcontratos celebrados por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, **EL FONDO** podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para la protección de sus intereses y de los recursos asignados al Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño, que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el **FONDO MUJER** cuando se de traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto, sin la debida justificación y autorización expresa.
3. La ejecución del objeto del contrato antes del tiempo establecido.
4. Anticipadamente por el **FONDO MUJER** cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones pactadas o cuando alguna situación pueda afectar directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
5. Por el **FONDO MUJER** cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
6. Por el **FONDO MUJER** cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no tenga la capacidad operativa y financiera. .
7. Por el **FONDO MUJER** cuando se de incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
8. Por el **FONDO MUJER** en el evento que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto sin la autorización expresa.
9. Por el **FONDO MUJER** en caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10. Por el **FONDO MUJER** cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
11. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la supervisión y la decisión que al respecto adopte el **FONDO MUJER**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

- proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso, el **FONDO MUJER** procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
12. Por decisión de autoridad competente.
 13. Por el **FONDO MUJER** en el evento en que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no entregue los documentos necesarios para realizar el primer desembolso una vez cumplidos los hitos para realizarlo.
 14. Por el **FONDO MUJER** cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
 15. Por el **FONDO MUJER** en el evento en que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato.
 16. Si **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, sus representantes legales o sus miembros de Junta Directiva llegaran a ser incluidos por el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000.
 17. Por el **FONDO MUJER** cuándo **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no subsane las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
 18. Por el **FONDO MUJER** cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** o los terceros que apalanque la contrapartida se encuentre incurso en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
 19. Las demás causales consagradas dentro del presente contrato.
 20. Las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo de la supervisión. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por el **FONDO MUJER** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá a iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula en los que no se haya logrado



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

el objetivo del proyecto cofinanciado, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el **FONDO MUJER** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por el **FONDO MUJER**, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación cuya causal sea el incumplimiento en las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** imputables a este, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá cancelar por concepto de perjuicios, la indexación de los recursos entregados hasta la fecha de devolución, , y todos los demás perjuicios que el **FONDO MUJER** determine fueron causados por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato tales como, errores de forma en el objeto o aclaraciones de este, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización del **FONDO MUJER** y visto bueno de la supervisión.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la supervisión del contrato, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

Cualquier ajuste encaminado a reemplazar las beneficiarias podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** a la Supervisión antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

PARÁGRAFO: No requerirán de otrosí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Supervisión y autorización del supervisor de ésta por parte del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GASTOS: Todos los gastos en que incurra **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de _____ **M/CTE (\$_____)**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que el **FONDO MUJER** y **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

FONDO MUJER:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: _____

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA:

Dirección:

Correo electrónico:

Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPUESTA: La propuesta presentada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El **FONDO MUJER** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas de incumplimiento del contrato.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL FONDO MUJER** podrá exigir de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** la indemnización total de los perjuicios causados.

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA acepta que el **FONDO MUJER** descuenta de cualquier saldo que tenga a su favor el valor de la cláusula penal, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** autoriza al **FONDO MUJER** para aplicar la compensación como forma extintiva de la obligación, de acuerdo con lo contenido en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano de las acreencias que puedan derivarse de este contrato o de cualquier otra relación contractual que surja entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** acepta que no podrá utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente del **FONDO MUJER**, o aquella a la cual tenga acceso en ejecución del presente contrato o por cualquier otro motivo, para desarrollar actividades diferentes a las contempladas en el objeto, alcance y obligaciones que le correspondan de conformidad con el contrato, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados, incluyendo, pero sin limitarse a ello a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad con las empresas participantes y los demás actores involucrados en el desarrollo del programa.

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades del **FONDO MUJER**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente al **FONDO MUJER**, sus asociados o clientes, que reciban **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

FONDO MUJER o su reputación. **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente contrato se mantendrá con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.
3. Que sea divulgada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho al **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que el **FONDO MUJER** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que el **FONDO MUJER** informe a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **EL FONDO MUJER**. No obstante, el **FONDO MUJER** podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo,



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

mencionando la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Así mismo, el **FONDO MUJER** podrá, sin mencionar el nombre de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, éste deberá informar oportunamente al **FONDO MUJER**, la obtención de un resultado apropiable dentro del proyecto. **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** autoriza desde ya al **FONDO MUJER**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión. Durante la ejecución del proyecto **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a lo siguiente:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice el **FONDO MUJER** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el **FONDO MUJER**.
3. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el **FONDO MUJER**.
4. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por el **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - HABEAS DATA: Para la información que se entregue al **FONDO MUJER** en calidad de soporte o entregable con ocasión de la ejecución del presente contrato, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos deberán, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades pertinentes, obtener las autorizaciones de los datos que sean o vayan a ser entregados al **FONDO MUJER** con ocasión del presente contrato, de tal forma



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

que **EL FONDO MUJER** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de las actividades que correspondan con su objeto.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma, las finalidades para la cual se recolecta deberán incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará al **FONDO MUJER** con ocasión del presente contrato. En este último caso y siempre que sea necesaria la administración y manejo de dicha información por parte del **FONDO MUJER**, en el documento de autorización otorgado a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega al **FONDO MUJER** en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** responderá al **FONDO MUJER** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **FONDO MUJER** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA certifica al **FONDO MUJER** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

En dicho sentido, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** el desmante de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **FONDO MUJER** mediante comunicación dirigida a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.

Así mismo, el **FONDO MUJER** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del presente contrato.
2. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del Representante legal de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**.
3. Aprobación de las garantías del contrato por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCOLDEX administrador del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **EL FONDO MUJER** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte del **FONDO MUJER** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - BENEFICIARIAS FINALES: La atención a las beneficiarias Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** en su propuesta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá presentar al **FONDO MUJER**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que el **FONDO MUJER** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** al **FONDO MUJER**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte del **FONDO MUJER**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte del **FONDO MUJER** a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño, que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - ANEXOS: Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA**, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** Los términos de referencia de la convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA**, **3)** Concepto de viabilidad _____ y **5)** Los demás documentos que se desarrollen en virtud del presente Contrato

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** no invierta los recursos entregados por el **FONDO MUJER** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE MUJERES Y UNIDADES PRODUCTIVAS BENEFICIARIAS PARA CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN: En el marco del presente contrato, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá llevar a cabo la captura de información necesaria para la caracterización sociodemográfica de las mujeres beneficiarias junto con la recopilación de datos de línea de entrada para la evaluación de los programas del **FONDO MUJER**. Los principales compromisos incluyen:

- **Información por recolectar:** **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** llevará a cabo la captura de información mediante encuestas, formularios o preguntas que serán proporcionadas y definidas por el **FONDO MUJER**. Estas encuestas abordarán los siguientes aspectos:
 - a. Caracterización sociodemográfica de las mujeres beneficiarias (y, en caso de requerirse, de las mujeres potencialmente beneficiarias)
 - b. Caracterización de las unidades productivas beneficiarias (y, en caso de requerirse, de las potencialmente beneficiarias)
 - c. Información requerida para la evaluación de resultados o de impacto de los programas del **FONDO MUJER**, incluyendo módulos específicos para mujeres y unidades productivas.
- **Diseño y consolidación conjunta de formularios, encuestas y preguntas:** Conjuntamente, el **FONDO MUJER** y **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** determinarán la metodología y las preguntas más adecuadas para la captura de los ítems de información mencionados anteriormente. Ambas partes colaborarán para diseñar formularios que sean eficientes y eficaces en la obtención de los datos requeridos.
- **Entrega de información en formato digital legible para máquinas:** **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá entregar toda la información capturada en formato de base de datos legible para máquinas. Para las bases de datos que contengan información cuantitativa generada producto de las encuestas, se aceptarán formatos comunes como CSV, XLS, entre otros,

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

para facilitar la gestión y análisis de los datos por parte del **FONDO MUJER**. En el evento de que se generen archivos que incluyan textos, documentos o escritos, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá allegar estos tanto en formato PDF (si este fue generado) como en formato legible para máquinas (ej. docx). Para otros tipos de datos o información (videos, grabaciones, entre otros), la **ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá acordar con el **FONDO MUJER** el formato más adecuado para su entrega.

- **Calidad de los datos:** **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** realizará la captura de datos de manera precisa y completa, asegurándose de la calidad de la información recopilada a nivel individual y organizacional.
- **Plazos:** **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** realizará la captura de información en los plazos acordados con el **FONDO MUJER**, facilitando así el flujo oportuno de datos para los procesos de evaluación y toma de decisiones del **FONDO MUJER**.
- **Confidencialidad de la información:** Toda información recopilada estará sujeta a las cláusulas de confidencialidad y protección de datos establecidas en el presente contrato y conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la supervisión en el que se indicará el porcentaje de ejecución técnica y financiera de los recursos de cofinanciación y de los recursos de contrapartida, para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos en la proporción que de acuerdo con el seguimiento de la supervisión asignada a la **INICIATIVA** se determinen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el **FONDO MUJER**. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, el **FONDO MUJER** revisará cada caso de manera particular, previo análisis y justificación presentada por la supervisión del Contrato.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer a **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior,



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades de la **INICIATIVA**, obteniéndose un valor final ejecutado de la **INICIATIVA**.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del presente contrato, el **FONDO MUJER** sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución financiera inferior al valor presupuestado para el desarrollo de la **INICIATIVA**, al momento de la liquidación del contrato se descontarán los recursos a que haya lugar del último desembolso, sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de liquidación son superiores a los recursos efectivamente ejecutados según el seguimiento financiero de la **INICIATIVA**, **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** deberá reintegrar los recursos desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el **FONDO MUJER** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva, lo anterior debe hacerse de acuerdo a los informes presentados por la supervisión asignada al proyecto. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, el **FONDO MUJER** revisará cada caso de manera particular.

En caso de incumplimiento total el **FONDO MUJER** tomará las medidas necesarias para garantizar el pago de los perjuicios que se hayan ocasionado.

PARÁGRAFO: Para efectos de que haya reconocimiento definitivo de recursos de cofinanciación en el porcentaje que corresponda, se requiere que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** cumpla con la meta mínima del proyecto objeto de contrato de cofinanciación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente al **FONDO MUJER** para que comparta y circule toda la información precontractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del **iniciativa No _____**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA- FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente Contrato de Cofinanciación, se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por el **FONDO MUJER** para tal fin.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Cofinanciación, se entiende perfeccionado una vez sea firmada por las partes, y la Dirección Jurídica y de Contratación de Fiducoldex incluya la fecha dentro del documento suscrito.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato de manera electrónica, el día

FONDO MUJER

LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA

MARÍA FERNANDA REYES ROA

Representante Legal

FIDUCOLDEX, vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER**
LIBRE Y PRODUCTIVA

(NOMBRE DEL R.L.)

Representante Legal

(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)

